



NI	—	16471	—	BESTDoc
RAD	—	68001600015920220206800		

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA, 27 — FEBRERO — 2023

* * * * *

Procede el despacho a resolver petición sobre **Libertad por cumplimiento total de pena de prisión.**

ANTECEDENTES

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

Sentenciado	SEBASTIAN AVILA GONZALEZ					
Identificación	1.102.388.546					
Lugar de reclusión	CPMS BUCARAMANGA – PRISION DOMICILIARIA Residencia: Carrera 06 No. 19-27 Barrio La Colina de Piedecuesta-Santander.					
Delito(s)	Hurto calificado					
Procedimiento	Ley 906 de 2004					
Providencias Judiciales que contienen la condena					Fecha	
					DD	MM AAAA
Juzgado 02	Penal	Municipal	Piedecuesta	31	08	2022
Tribunal Superior	Sala Penal	-	-	-	-	-
Corte Suprema de Justicia, Sala Penal				-	-	-
Juez EPMS que acumuló penas				-	-	-
Tribunal Superior que acumuló penas				-	-	-
Ejecutoria de decisión final				07	09	2022
Fecha de los Hechos			Inicio	-	-	-
			Final	02	03	2022
Sanciones impuestas					Monto	
					MM	DD HH
Penas de Prisión					12	- -
Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas					12	- -
Pena privativa de otro derecho					-	- -
Multa acompañante de la pena de prisión					-	-
Multa en modalidad progresiva de unidad multa					-	-
Perjuicios reconocidos					-	-
Mecanismo sustitutivo otorgado actualmente	Monto caución	Diligencia Compromiso		Periodo de prueba		
		Si suscrita	No suscrita	MM	DD	HH
Susp. Cond. Ejec. Pena	-	-	-	-	-	-
Libertad condicional	-	-	-	-	-	-
Prisión Domiciliaria	\$100.000.00	X	-	X		



Ejecución de la Pena de Prisión		Fecha			Monto		
		DD	MM	AAAA	MM	DD	HH
Redención de pena		-	-	-	-	-	-
Privación de la libertad previa	Inicio	-	-	-	-	-	-
	Final	-	-	-			
Privación de la libertad actual	Inicio	02	03	2022	11	25	-
	Final	27	02	2023			
Subtotal					11	25	-

CONSIDERACIONES

1. Competencia

Este despacho es competente para resolver sobre cumplimiento total de la pena de prisión porque el (la) interno(a) se encuentra privado de la libertad en un centro de reclusión que hace parte del Circuito Penitenciario y Carcelario de Bucaramanga (Acuerdo No. PCSJA20-11654 del CS de la Judicatura).

2. Caso en concreto

Hechas las operaciones matemáticas respectivas, nos encontramos con que el sentenciado el próximo 04 de marzo de 2023 cumple la pena de prisión que a este Despacho correspondió vigilarle bajo el radicado de la referencia.

3. Determinación

LA LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA en favor del sentenciado, a partir del próximo 04 de marzo de 2023, en razón de este proceso. Quedando el penal facultado para verificar la existencia de posibles requerimientos en su contra.

Librese entonces la correspondiente orden de excarcelación, a partir de esa calenda.

De igual modo resulta también procedente declarar el cumplimiento de la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas también impuesta en la sentencia que se ejecuta, en consideración a lo estrictamente normado en el art. 53 del C.P., que señala que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente, conforme a pronunciamientos jurisprudenciales al respecto (CSJ STP13449-2019, CC T-218/94, C-581/01, C-328/03, C-591/12, T-585/13, T-366/15). Para cuyos efectos habrá de oficiarse a la Registraduría Nacional del estado Civil, a la Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia.

Determinación que habrá de **comunicarse** a la Registraduría Nacional del estado Civil, a la Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia, de conformidad con lo dispuesto por el art. 476 del C.P.P.



Y como el penado prestó caución para acceder al sustituto de la Prisión Domiciliaria concedida en la sentencia, se ordena su devolución, lo cual habrá de gestionarse por ante el Juzgado fallador, a cuyas órdenes se consignó.

A la ejecutoria de esta decisión, se ordena al CSA que proceda a realizar la operación dentro de sistema de gestión judicial para el ocultamiento de los datos personales del sentenciado disponibles al público en los sistemas de consulta de la Rama Judicial. Lo anterior fundamentado entre otras en las decisiones CSJ AP5699-2022 y STP15371-2021.

Una vez en firme esta decisión **devuélvase** las diligencias al Juzgado de origen para su archivo definitivo.

RESUELVE

1. **DECLARAR** que el sentenciado el próximo 04 de marzo de 2023 cumple la totalidad de la pena de prisión, por lo que en consecuencia **SE ORDENA SU LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL** por este asunto, a partir de esa fecha. Quedando el penal facultado para verificar la existencia de posibles requerimientos en su contra. Por tal virtud.
2. **LIBRAR** la correspondiente orden de excarcelación, a partir de esa calenda.
3. De igual modo se **DECLARA CUMPLIDA** la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta en la sentencia, en consideración a lo normado en el art. 53 del C.P.
4. **COMUNICAR** la presente determinación a la Registraduría Nacional del estado Civil, a la Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia, acorde con lo dispuesto por el art. 476 del C.P.P.
5. **ORDENAR** la **DEVOLUCION** de la caución prestada por el sentenciado para acceder a la prisión domiciliaria concedida en la sentencia, lo cual habrá de ser gestionado por ante el Juzgado Fallador a cuyas órdenes se consignó.
6. **DISPONER** el ocultamiento de los datos personales del sentenciado disponibles al público en los sistemas de consulta de la Rama Judicial, conforme a la parte considerativa.
7. En firme esta determinación, **DEVUELVANSE** las diligencias al Juzgado de origen para su archivo definitivo.
8. **PRECISAR** que contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

		
ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO JUEZ	Consulta proceso	Micrositio Web